



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2020-MDS

Santa, 13 de abril del 2020.

EI SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA.

VISTO:

El Decreto Supremo N° 008-2020-S.A de fecha 11MAR'2020, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15MAR'2020, Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la precitada Ley, establece que mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-S.A. se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, habiéndose establecido en su artículo 11° que los Gobiernos Locales en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; para ello adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2020, se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de abril de 2020, se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.

Que, teniendo en cuenta que es responsabilidad de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de la población, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de éstas, así mismo en observación al acuerdo del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana CODISEC, la Entidad Edil ha optado por tomar medidas de prevención a fin de reducir el riesgo de contagio, que se pudiera dar en los establecimientos (mercados, bodegas y centros de abastos);

Que, si bien es cierto, se debe asegurar el funcionamiento de los mercados en las localidades, la situación de los establecimientos (mercados, bodegas y centros de abastos) de la ciudad de Santa en un estado de normalidad, solo tiene una afluencia regular y continua hasta las 17:00 horas; sin embargo, por la excepcionalidad de la situación de emergencia en la que nos encontramos es necesario reducir aún más dicho horario, en consideración al incremento de los factores de riesgo de la pandemia que venimos atravesando actualmente, hasta las 12:00 medio día como máximo, tomando en consideración además que se está presentando el caso de personas que están utilizando el pretexto de salir de compras, para movilizarse de sus casas en más de una ocasión al día, acciones que entran en conflicto con la inmovilización social dispuesta por el Gobierno.

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 304-2020-IN del 17MAR'2020 se Aprueba el Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante D.S. N° 044-2020-PCM, señala en su artículo 6.5., sobre las restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes, que "La Policía Nacional del Perú, en coordinación con las Fuerzas Armadas, verifica la no aglomeración de personas en los establecimientos comerciales minoristas de alimentos, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, disponiendo las acciones pertinentes para evitar tal situación."; por lo que, es necesaria la comunicación con dichas instituciones, para la implementación del presente acto resolutivo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Que, a raíz de las nuevas disposiciones del Gobierno Central, se ha podido advertir que la conducta de la población santeña y sus alrededores desplegada durante su concurrencia a los mercados de nuestra localidad, es contraproducente en algunos sentidos, pues si bien es cierto se dispuso que una persona del núcleo familiar pueda realizar acciones que aseguren la adquisición de víveres de primera necesidad así como la realización de trámites ante entidades bancarias, se ha comprobado que en muchos casos más de una persona del mismo núcleo familiar salen de sus hogares, lo que genera una aglomeración innecesaria de personas en nuestros Mercados, Centros de Abasto y demás comercios minoristas y mayoristas de nuestra localidad; por lo que, necesariamente se debe reglamentar dicha situación.



Que, estando a lo expuesto, de conformidad con los Artículos 20° Inciso 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972,

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLÉZCASE las siguientes disposiciones de competencia municipal orientadas a garantizar el abastecimiento y expendio de alimentos en los establecimientos (mercados, bodegas y centros de abastos), durante el Estado de la Emergencia Nacional:

1.1 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS (MERCADOS, BODEGAS Y CENTROS DE ABASTOS) Y SU PERSONAL:

- a) La venta de alimentos al público se realizará de lunes a sábado de 06:00 am a 12:00 medio día, para facilitar el retorno de los trabajadores a sus hogares.
- b) El aforo de cada establecimiento será reducido al 50% del autorizado mediante la licencia de funcionamiento correspondiente.
- c) Es obligatorio el uso de mascarillas y guantes para el personal que labora y expende productos.
- d) Los establecimientos deberán contar con elementos de higiene en su ingreso e interior (agua, jabón y/o alcohol en gel) para el público usuario;
- e) Los establecimientos deberán contar con personal, quien o quienes se encargaran de controlar el aforo, la distancia establecida de persona a persona, el uso de mascarillas, así como el aseo del público usuario;
- f) Mantener los lavaderos abastecidos con jabón, desinfectante y elementos desechables para el secado de manos para los trabajadores del establecimiento.
- g) Prohibir la venta de Bebidas Alcohólicas mientras dure el Estado de Emergencia.
- h) El Serenazgo del distrito, en permanente coordinación y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas harán cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Alcaldía.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

1.2 PARA EL PÚBLICO USUARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS (MERCADOS, BODEGAS Y CENTROS DE ABASTOS)

- a) Solo deberá asistir una persona por familia a realizar las compras así como hacerlas en el menor tiempo posible, de manera que no se trasgreda la distancia interpersonal mínima recomendada por las autoridades de salud (un metro).
- b) El ingreso se hará con mascarillas, y de preferencia con guantes.
- c) Evitar el ingreso de adultos mayores (60 años), niños y gestantes por ser considerados dentro de la población vulnerable.
- d) Está prohibido el ingreso de mascotas; salvo excepciones.
- e) Mantener un metro de distancia entre una persona y otra para el ingreso a los establecimientos (incluyendo colas en el exterior o interior) y al interior del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el incumplimiento de lo establecido acarrea sanciones como el cierre temporal por un periodo de 10 días calendarios y la imposición de multa de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), en caso de reincidencia se procederá el cierre definitivo del establecimiento.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la presente tendrá vigencia mientras dure la Emergencia Sanitaria.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Protección del Medio Ambiente, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Desastres (Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil), Gerente de Desarrollo Económico y Promoción de Empleo (Oficina de Comercialización)

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Distrital de Santa

Eugenio Jara Acosta
ALCALDE